



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00344
RADICADO N° 2021-00089-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente y la admisión de las contestaciones en la presente demanda ORDINARIA que ha instaurado JESÚS ANTONIO DUQUE JIMENEZ en contra de TRANSPORTES URIMAR S.A.S. Y COLPENSIONES, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la sociedad TRANSPORTES URIMAR S.A.S. dio respuesta a la demanda por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificada por conducta concluyente y se ordena devolver la contestación de la demanda allegada, para que en el término de cinco (5) días adecúe su respuesta, teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, pues debe cumplir con lo siguiente, so pena de tener por probados los hechos y de ser admitida sin tener en cuenta la prueba documental no enunciada:

- Deberá aclarar la respuesta a los hechos 18 a 20 de la demanda en el sentido de indicar las razones de su respuesta.
- Indicará los correos electrónicos de los testigos.
- Deberá relacionar en el acápite correspondiente la prueba documental obrante a folios 9, 14 a 16 y 40 a 41 del documento digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad TRANSPORTES URIMAR S.A.S., tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO – DEVOLVER la respuesta a la demanda allegada por la sociedad TRANSPORTES URIMAR S.A.S., para que en el término de cinco (5) días adecúe su respuesta, so pena de tener por probados los hechos y de ser admitida sin tener en cuenta la prueba documental no enunciada, tal como se indicó en precedencia.

TERCERO – RECONOCER personería al Dr. JAVIER STIVENS ECHEVERRI GONZÁLEZ para que represente los intereses de la sociedad TRANSPORTES URIMAR S.A.S., quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 82

Hoy 24 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

CEB3704F3435C935048B8953F0ADC6D9E7489476EC8B3E31B6836417938E1

637

DOCUMENTO GENERADO EN 21/05/2021 01:05:03 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**